



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 57/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V. PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, EN CONTRA DE: 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V., 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V., 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V., 6.- OPERADORA GRUPOC, S DE R.L DE C.V., 7.- CIELO, S.A. DE C.V., 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V., 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, 15.- RODOLFO ROSAS MOYA, 16.- OLGA ROSAS MOYA, 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA, 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS, 19.- GEISLER ARCEO MEDINA, 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE, 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha tres de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal del C. José Roberto López Chan, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha tres de agosto del año en curso, en el cual señala el número de seguro social de la parte actora el C. José Roberto López Chan, siendo el siguiente 03169188483, al igual, señala la clave única de registro de población (CURP), de la parte actora el C. López Chan, siendo el siguiente LOCR910130HYNPHB05.

De igual forma, se tiene por recibido el número oficio 722/20-2021/JL-I, suscritos por las antes señaladas líneas arriba, en el cual devuelve el exhorto número 34/20-2021/JL-I, debidamente diligenciado.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 700-16-00-01-00-2021-00733, suscrito por el M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", informando la excepción a la obligación de guardar absoluta reserva fiscal (secreto fiscal) siempre y cuando exista una relación entre dichos documentos y el asunto de que se trate.

En el mismo orden de ideas, se tiene por recibido cuatro escritos del Maestro en Derecho empresarial Mario Alberto Archundia Reyes, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedades Mercantil denominadas Lapa Kukukán, S.A. de C.V., y Lapa Dorada, S.A. de C.V., Lapa Dorada, S.A. de C.V., y Lapa Matriz, S.A. de C.V., y Lapa Lapa Altrabrisa, S.A. de C.V., escritos mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo en cada una de ellas sus defensas y

excepciones, asimismo ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y anexa las que tiene en su poder, objetando las pruebas de su contraparte.

En cuanto, al último escrito de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de Operadora Lapa del Carmen, S.A. de C.V., mediante el cual hacer diversas manifestaciones.

Con la razón actuarial, se desprende que la diligencia de emplazamiento realizada por el licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante el cual hace constar que la parte demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., fue debidamente emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento el día seis de agosto del año en curso, en el cual se le hizo saber que presentara su contestación dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso planteara su reconvenición.-

Igualmente, se tiene por recepcionado el oficio 582/20-2021/JL-II, suscrito por la Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, mediante el cual fuera devuelto por Correos de México, el once de octubre del año en curso, en razón por cambio de domicilio.

Por último el oficio PJI/543/2021, de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, suscrito por la Licenciada Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto EXH-166/2021 de su índice, relativo al exhorto 33/20-2021/JL-II, deducido del expediente 57/20-2021/JL-II, del índice de este Juzgado, debidamente diligenciado, en su constancia de razón actuarial de fecha diez, once y doce de agosto del año en curso.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo señalado por la parte actora en su escrito de cuenta, se le hace del conocimiento, que la información solicitada en el proveído de fecha tres de agosto del citado año, es respecto al demandado Mauricio Martínez Zapata y no del actor José Roberto López Chan, por lo que se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

TERCERO: Dada la diligencia practicada por el licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, con fecha seis de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de notificación por exhorto y razón de notificación, y visto el contenido de éstos, de conformidad, con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del nueve al treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, toda vez que de auto se advierte que dicho demandado fue emplazado con fecha seis de agosto del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto (por ser sábado y domingo), así como los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR Número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada la LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., en virtud de

que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha seis de julio del presente año, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a la demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., por estrados.-

QUINTO: Por otra parte, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Mario Alberto Archundia Reyes, en su carácter de Apoderado Legal de las personas morales Lapa Kukulkán, S.A. de C.V., Lapa Dorada, S.A. de C.V., y Lapa Matriz, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad con los instrumentos notarial en copias certificadas número trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro y ochocientos doce; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, anexando copia de la cédula profesional número 9886873, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante la cual acredita ser Licenciado en Derecho.

Asimismo, autoriza para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos, así como para recibir toda clase de documentos, a la maestra en derecho constitucional y amparo Silvana Monserrat Sánchez Canul, a la abogada Maria José Braga Jiménez, a la abogada Nadia Gabriela Vázquez Euan, a la licenciada en derecho Delta Noemí Ruíz Domínguez, y al señor Mauricio Antonio Alfaro Castillo, en su representación de apoderado legal; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; en virtud de no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.-

SEXTO: Se requiere a las partes demandadas Lapa Kukulkán, S.A. de C.V., Lapa Dorada, S.A. de C.V., y Lapa Matriz, S.A. de C.V., para que en el término de TRES DÍAS proporcionen el correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actuario, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: Toda vez que las partes demandadas, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación, en el predio urbano ubicado en Avenida Concordia sin número entre cincuenta y ocho y Universidad Colonia Petrolera de la Ciudad del Carmen, estado de Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sea practicada las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: En cuanto a la devolución de las copias certificadas del poder notarial números trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, y ochocientos doce, que solicita, se le hace saber, que es procedente su solicitud, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de la documentación que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, procediéndose en este acto glosar copias certificadas a los presentes autos y la original queda en resguardo de la Secretaría.-

NOVENO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, de las partes demandadas Lapa Kukulkán, S.A. de C.V., Lapa Dorada, S.A. de C.V., y Lapa Matriz, S.A. de C.V., hasta tanto se tengan los resultados de los exhortos donde se ordeno emplazar a dichos demandados, para efectos de estar en aptitud de contabilizar el término de quince días otorgado para que dieran contestación de la demanda.

DÉCIMO: Al hacer una revisión de los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de junio del presente año, en su punto QUINTO se ordenó notificar el auto de once de febrero del año dos mil veintiuno, a los ciudadanos Olga Rosas Moya y Rodolfo Rosas Cantillo, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el Sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, sin que se agotara la localización de dichos demandados en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los

asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia, es por lo que de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la regularización del procedimiento respecto a los demandados Olga Rosas Moya y Rodolfo Rosas Cantillo, y, en consecuencia, se deja sin efecto lo proveído en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre.

Por lo anterior, al haber informado el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, un domicilio diverso de los demandados Olga Rosas Moya y Rodolfo Rosas Cantillo, mismo que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **24/21-2022/JL-II**, a la Presidenta de la Junta de la Local y Arbitraje del Estado de Yucatán para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya a los domicilios de los demandados:

1.- Olga Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Avenida Ceiba, número Villa 8, Colonia Club de Golf, La Ceiba, C.P. 97302, Merida, Yucatán.

2.-Rodolfo Rosas Cantillo, en el domicilio ubicado en Calle Saramullo, número 2, Localidad Colonia Club de Golf, La Ceiba, C.P. 97302, Merida, Yucatán.

Y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados antes citados, en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el proveído de once de febrero de dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el exhorto que se le envía, de igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Asimismo le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Al mismo tiempo, se le solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx la recepción de la comunicación recibida, y tan pronto logre su cometido, remita el exhorto de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, de la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora, en su escrito de demanda, señala como a uno de los demandados LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., así como también se aprecia que de la Constancia de No Conciliación, la moral citada fue LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., siendo esta con quien desahogo la etapa prejudicial, sin embargo, al darle vista a la parte actora mediante proveído de fecha veinte de mayo del presente año, para que proporcionara domicilio de las demandadas, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, señaló domicilio del demandado LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V., admitiendo dicha petición en el proveído de veintiuno de junio del año en curso, en la que se ordenó emplazar a dicho demandado, siendo este un demandado diverso al señalado en el escrito inicial de demanda, y en el auto admisorio de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, por tal razón, por tal razón, de conformidad con el artículo 685 de la Ley en cita, se deja sin efecto lo proveído en

el punto SEGUNDO del auto de fecha tres de agosto del año en curso, en donde se ordenó emplazar a la demandada LAPA LAPA ALTRABRISA, S.A. DE C.V., ya que el nombre correcto del demandado es LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., y no como lo señaló la parte actora en su escrito de fecha veinticinco de febrero del citado año.

DÉCIMO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., tal y como consta con la razón actuarial de fecha dieciocho de marzo del año en curso, y para no dejar en estado de indefensión a la parte trabajadora, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
6. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
7. Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
8. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la persona moral LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., y en caso de ser así, lo comuniquen a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio remitido, en la inteligencia de que, el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO: En virtud de lo manifestado por el Apoderado Legal Operadora Lapa del Carmen, S.A. de C.V., en su escrito de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se tenga por admitida la contestación de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: En virtud de que el oficio 582/20-2021/JL-II, de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, fue devuelto por Correos de México, señalando que dicha dependencia Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cambio de domicilio, por lo que, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda.

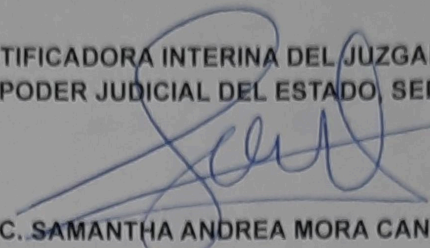
DÉCIMO CUARTO: En otro orden de ideas y en virtud de lo solicitado en oficio de cuenta, por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa de las constancias que se tomaron en consideración para emitir el acto reclamado.


DÉCIMO QUINTO: En atención a lo señalado en el exhorto de cuenta, remitido por la Licenciada Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, dese vista a la parte parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que en derecho corresponda respecto a la devolución del exhorto, así como a la diligencia llevada por la autoridad exhortada, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR